

**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y
ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO Y LA ASOCIACIÓN EL REFUGIO DE
LA NIÑEZ (ONG)**

En la Ciudad de Guatemala, el día uno de junio dos mil veinte, **NOSOTROS:** Por una parte, **MAYRA ALEJANDRA CARRILLO DE LEÓN**, de treinta y cuatro (34) años de edad, soltera, guatemalteca, Politóloga, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con código único de identificación -CUI- número dos mil setecientos cuarenta y tres espacio trece mil ochocientos setenta y uno espacio cero trescientos uno (2743 13871 0301), expedido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP); actúo en mi calidad de Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO**, calidad que acredito con fotocopia simple del Acuerdo Gubernativo de nombramiento número veintiocho (28), de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y con certificación del Acta de toma de posesión del cargo número cero cero dos guion dos mil veinte (002-2020), de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinte, asentada en folio número cero cero cero cero tres (000003), del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, el cual fue autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con registro L dos espacio cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho (L2 48348), extendida por la Secretaria General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. Señalo como lugar para recibir notificaciones la trece (13) calle dos guion sesenta (2-60) zona diez (10), Edificio Topacio Azul, sexto nivel, oficina seiscientos seis (606), sede del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, en adelante denominada indistintamente como **EL INSTITUTO DE LA VÍCTIMA**; y por la otra parte, **LEONEL ASDRÚBAL DUBÓN BENDFELDT**, de cincuenta y seis (56) años de edad, soltero, Licenciado en

m
d

PCR

Psicología, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el documento personal de identificación -DPI- con código único de identificación número dos mil trescientos cuarenta y tres espacio cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres espacio un mil quinientos uno (2343 54283 1501), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP); actúo en mi calidad de Mandatario General con Representación de la asociación **EL REFUGIO DE LA NIÑEZ (ONG)**, lo que acredito con copia del primer testimonio de la escritura pública número cinco (5), autorizada por la notaria Sonia Iris Miranda Chávez, el veinte (20) de abril de dos mil doce (2012), misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Electrónico de Poderes del Organismo Judicial, bajo la inscripción número uno (1) del poder doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y tres guión E (245653-E) de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil doce (2012), señalo lugar para recibir notificaciones la cuarta (4^a) avenida diez guión cincuenta y dos (10-52) de la zona nueve (9) de la Ciudad de Guatemala, así como el número telefónico veintidós noventa y cuatro guión sesenta y dos cero cero (2294-6200) y el correo electrónico ldubon@refugiodelaniñez.org.gt, entidad a la que, en adelante, podrá denominarse indistintamente como **EL REFUGIO DE LA NIÑEZ**. Ambos otorgantes manifestamos: a) Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y b) Que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley y a nuestro juicio, para la celebración de la presente **CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO DE LA VÍCTIMA Y EL REFUGIO DE LA NIÑEZ**, la cual queda contenida en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. BASE LEGAL.** La presente Carta de Entendimiento se suscribe con fundamento en el numeral diez (10) del artículo dieciocho (18) del Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, agregando que **EL INSTITUTO DE LA VÍCTIMA** tiene como finalidad brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna a la cual tienen derecho. Asimismo, que **EL REFUGIO DE LA NIÑEZ** es una Organización No Gubernamental, legalmente



constituida, que trabaja por la garantía y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia víctimas de violencia sexual, explotación, trata de personas y otras formas de violencia, así como de migrantes con necesidades especiales de protección, enfocando su atención en la integralidad del ser humano, en el apoyo terapéutico y en el respeto a los derechos humanos de las víctimas, considerando que la problemática que las víctimas han sufrido, daña todo su proceso de desarrollo, les afecta en la salud física, emocional y espiritual, obstaculiza las oportunidades de estudio, capacitación y les estigmatiza socialmente, por lo que dicha institución se ha convertido en un enlace clave entre las víctimas y el sistema de protección para la búsqueda de la justicia. **SEGUNDA. OBJETO:** Continuamos manifestando, ambos comparecientes, en nuestras respectivas calidades, que el objeto de la presente Carta de Entendimiento es coordinar el servicio de albergue temporal de mujeres víctimas de violencia de género, en el centro de protección especial para núcleos familiares, para el resguardo de su vida e integridad, problemática que se ha agravado por la situación y circunstancias provocadas por la pandemia COVID-19. En ese marco, El Refugio de la Niñez brindará apoyo en la atención a víctimas de violencia de género (mujeres e hijos) de manera excepcional y temporal. **TERCERA. PRINCIPIOS:** La presente Carta de Entendimiento se rige por los principios siguientes: **a) CONFIDENCIALIDAD.** En todos los casos que se provean servicios a las víctimas, al amparo de la presente Carta de Entendimiento, ambas partes se comprometen a mantener, de manera estrictamente confidencial, todos los datos, información y documentos de cada uno de los casos. La confidencialidad para las partes subsistirá, aún cuando se hubiere dado por terminada esta Carta de Entendimiento, por cualquier causa. **b) RECIPROCIDAD.** Las obligaciones y el ámbito de los derechos deben ser compartidos mutuamente por ambas instituciones; **c) PERTINENCIA.** La información requerida y obtenida al amparo de esta Carta de Entendimiento se utilizará únicamente para el cumplimiento de las funciones asignadas a cada una de las instituciones otorgantes, de conformidad con las leyes que las rigen y las normas aplicables. **CUARTA:**

3
A

PCR

COMPROMISOS. a) COMPROMISOS PARA CADA UNA DE LAS PARTES. a.1) PARA EL INSTITUTO DE LA VÍCTIMA: I) Proveer los insumos de limpieza e higiene que requiera **EL REFUGIO DE LA NIÑEZ** en aras de la prevención y evitar para las víctimas el contagio del COVID-19 (los cuales están detallados en el Anexo I); **II)** Suministrar alimentación, vestimenta (cuando el caso lo requiera) y compra de medicamentos, en caso que las víctimas tengan algún problema de salud, mediante solicitud escrita. El apoyo a brindarse bajo estos rubros dependerá de cada caso; **III)** Informar a las víctimas, sobre las reglas que deben cumplir a su ingreso, estancia y egreso del albergue. Para el efecto, el Reglamento del Centro se encuentra detallado en el Anexo II. **a.2) PARA EL REFUGIO DE LA NIÑEZ:** Brindar resguardo, en calidad de huéspedes, a mujeres e hijos víctimas de violencia de género, que presentaron denuncia en el Ministerio Público, con una temporalidad de entre 0 horas a 10 días, máximo, mientras el Instituto de la Víctima o, en su caso, el Ministerio Público, busquen una alternativa adecuada a su caso. **b) COMPROMISOS COMUNES PARA AMBAS PARTES. I)** Elaborar una hoja de ruta, para la referencia de casos. **II)** Designar una persona, como enlace de comunicación, por cada una de las partes, para la correcta coordinación y ejecución de la presente Carta de Entendimiento. A la persona de enlace corresponderá planificar y coordinar reuniones multidisciplinarias con sus respectivos equipos, para dar seguimiento a los casos que ingresen al centro de protección. Por parte de **EL INSTITUTO DE LA VÍCTIMA** se designa al Director de Asistencia Legal y en el caso de **EL REFUGIO DE LA NIÑEZ** se designa a la Directora de Protección Especial PTA; **III)** Coordinar la planificación y coordinación de actividades de cooperación entre ambas instituciones. **IV)** Respetar los derechos y obligaciones adquiridas por la suscripción de la presente Carta de Entendimiento, los cuales no podrán ser cedidos a un tercero, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito, de la otra parte, guardando además la respectiva confidencialidad; **V)** Respetar la capacidad de veinte (20) personas que pueden albergarse en el centro de protección especial.

QUINTA: PLAZO DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO. La presente Carta de

3
2
1

PCR

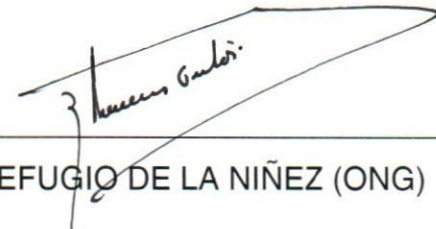
Entendimiento tendrá vigencia mientras dure el Estado de Calamidad Pública, decretado por el Presidente de la República de Guatemala, mediante el Decreto Gubernativo 5-2020 y sus sucesivas prórrogas, en el marco de la crisis de salubridad originada por la pandemia COVID-19. **SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.** La presente Carta de Entendimiento únicamente podrá darse por terminada en los siguientes casos: a) Por incumplimiento de los acuerdos adquiridos por alguna de las partes; b) Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan materialmente imposible el cumplimiento de lo acordado; c) De común acuerdo por LAS PARTES, el cual será formalizado mediante simple cruce de notas; d) Por comunicación escrita remitida por alguna de LAS PARTES, con, al menos, dos meses de antelación. **SÉPTIMA: AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES.** La presente Carta de Entendimiento podrá ser ampliada o modificada, ya sea de forma parcial o total, por mutuo acuerdo, debiendo formalizarse mediante ADENDA escrita, contenida en simple cruce de notas entre los Infrascritos. **OCTAVA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte de esta Carta de Entendimiento todos los documentos que integran o que se establezcan en el futuro, que sean suscritos por ambas partes. **NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** LAS PARTES convienen que la presente Carta de Entendimiento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive de la misma, respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelta de forma directa entre ambas partes. **DÉCIMA: INFORMES.** Respecto a la ejecución de la presente Carta de Entendimiento, **EL REFUGIO DE LA NIÑEZ** presentará semanalmente a **EL INSTITUTO DE LA VÍCTIMA** lo siguiente: a) Un informe estadístico que refleje la cantidad de personas que se están beneficiando al amparo de la ejecución de la presente Carta, así como el tipo de violencia padecida, debiéndose incluir el nombre de las víctimas, sus códigos únicos de Identificación y en caso que se les reciban insumos brindados por el Instituto, tales como alimentación, vestimenta y medicamentos (según sea el caso), se entregue constancia escrita de su entrega u otros medios de verificación, tales como fotografías. **DÉCIMA PRIMERA:**




ACEPTACIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO. En los términos y condiciones estipuladas, ambos otorgantes en nuestras respectivas calidades, aceptamos la presente Carta de Entendimiento, la que leída íntegramente y estando enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la ratificamos, aceptamos y firmamos en tres ejemplares originales, que constan en nueve (9) hojas de papel bond tamaño carta, cada uno, incluyendo los anexos, con membretes del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y de El Refugio de la Niñez (ONG), escritas todas únicamente en su lado anverso, para cada uno de los signatarios.



INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA
Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA
DEL DELITO



EL REFUGIO DE LA NIÑEZ (ONG)



Jefa de la Oficina Nacional del
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
Testigo de Honor

ANEXO I

INSUMOS DE LIMPIEZA QUE REQUERIRÁ EL REFUGIO DE LA NIÑEZ (ONG) PARA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN VÍCTIMAS ALBERGADAS EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA NÚCLEOS FAMILIARES

No	Insumos	01 al 15 de junio	16 al 30 de junio	Total
1	Mascarillas	100	100	200
2	Cloro	05 galones	05 galones	10 galones
3	Batas desechables	15	15	30
4	Guantes	50	50	100
5	Alcohol en gel	05 galones	05 galones	10 galones
6	Lentes	10	10	20
8	Gorras médicas	15	15	30
9	Caretas	10	10	20

ROR

ANEXO II

REGLAMENTO DE EL REFUGIO DE LA NIÑEZ

El Refugio de la Niñez, es un espacio de seguridad, libre de violencia y discriminación, respetuoso de los derechos humanos de las personas, donde las personas puedan permanecer durante un período para el resguardo personal y el apoyo psicosocial a las situaciones de violencia que sufrieron. El usuario debe comprometerse a actuar de manera responsable con las instalaciones y respetuosa entre los demás habitantes, por lo que se establece el siguiente reglamento y responsabilidad.

1. **Ingreso y egreso.** Toda persona que ingrese debe de firmar el presente reglamento. Asimismo, a su salida debe firmar una constancia de salida la cual quedará en resguardo del refugio.
2. **Respeto.** La conducta y lenguaje de los beneficiarios deberá ser de total cordialidad y respeto tanto entre ellos como con respecto al personal del centro, ya que no se tolerará de ninguna manera conductas violentas, lenguaje soez, lenguaje que promueva la violencia o discriminación. Al realizar alguna conducta de estas, deberán abandonar de inmediato las instalaciones.
3. **Responsabilidad.** Los beneficiarios deberán hacer uso responsable de las instalaciones y de los materiales de consumo.
4. **Higiene y limpieza.** Las personas que estén en el Centro deberán colaborar con la limpieza de las instalaciones junto con las demás personas.
5. **Niños.** Los niños dentro de las instalaciones son responsabilidad total de sus padres, por lo que deben estar bajo supervisión de los adultos. No se permite que los adultos salgan de la casa, dejando a los niños sin ningún padre que los supervise.
6. **Visitas.** No se permite bajo ninguna circunstancia, que vecinos, amigos, familiares o conocidos, visiten, ni que acuerden con los beneficiarios encontrarse en algún lugar cercano donde pudiera ser perseguido.

RCR

7. **Celular.** No está permitido el uso del celular dentro del Centro, por lo que al ingresar deberá ser entregado al personal de PTA o al profesional a su cargo, el cual lo devolverá cuando los beneficiarios se retiren.
8. **Uso de teléfono.** El teléfono del Centro, es para uso exclusivo de comunicación con el equipo PTA o alguna autoridad competente en caso de emergencia, por lo que no está permitido las llamadas a familiares o amigos.
9. **Seguridad.** Se debe mantener el continuo cuidado y resguardo de seguridad personal dentro de la casa, como por ejemplo revisión del apagado adecuado de la estufa, cuidado en las conexiones eléctricas, cerrado de puertas y activación de alarma.
10. **Espacios disponibles.** El espacio disponible se le especificará al ingreso al Centro, por lo que, en su estadía, deberá respetarse el espacio de los demás beneficiarios. Prohibiéndose la permanencia en una habitación que no sea la asignada, entre hombres y mujeres.
11. **Consumo de sustancias.** No se permite bajo ninguna circunstancia, el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, ni ninguna droga dentro de la casa, así tampoco se permitirá el ingreso de beneficiarios bajo estos efectos.
12. **Cuarentena:** Toda persona que ingrese al Refugio, como medida preventiva por el COVID-19, estará en cuarentena por 14 días, y se le asignará el área respectiva dentro del Centro.

Hago constar que he leído el reglamento y acepto las normas establecidas, y me comprometo a acatar cada una de ellas.

Nombre completo: _____

Código Único de Identificación: _____

Fecha: _____

Firma: _____

